

**REGLAMENTO (CE) Nº 1210/2004 DE LA COMISIÓN**

**de 30 de junio de 2004**

**por el que se fijan los precios representativos y los importes de los derechos adicionales de importación de determinados productos del sector del azúcar en la campaña 2004/05**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar<sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 24,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1423/95 de la Comisión, de 23 de junio de 1995, por el que se establecen las normas de aplicación para la importación de los productos del sector del azúcar distintos de las melazas<sup>(2)</sup>, dispone que el precio de importación cif del azúcar blanco y del azúcar en bruto, fijados según lo establecido en el Reglamento (CEE) nº 784/68 de la Comisión<sup>(3)</sup>, se consideran los «precios representativos». Se entiende que esos precios se fijan para la calidad tipo definida, respectivamente, en los puntos I y II del anexo I del Reglamento (CE) nº 1260/2001.
- (2) Para fijar esos precios representativos es necesario tener en cuenta todos los datos establecidos en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 784/68, excepto en los casos previstos en el artículo 3 de ese Reglamento.
- (3) Para adaptar el precio a calidades distintas de la calidad tipo, procede aplicar a las ofertas aceptadas los incrementos o reducciones indicados en la letra a) del apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 784/68, en el caso del azúcar blanco, y el método de coeficientes correctores establecido en la letra b) de ese mismo apartado, en el caso del azúcar en bruto.

(4) Cuando existe una diferencia entre el precio desencadenante y el precio representativo del producto de que se trate, deben fijarse derechos de importación adicionales en las condiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1423/95.

(5) Procede fijar los precios representativos y los derechos de importación adicionales de los productos en cuestión, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 1 y en apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1423/95.

(6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del azúcar.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el anexo del presente Reglamento se fijan los precios representativos y los derechos adicionales de importación de los productos contemplados en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1423/95 en la campaña 2004/05.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 2004.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 2004.

*Por la Comisión*

J. M. SILVA RODRÍGUEZ  
*Director General de Agricultura*

<sup>(1)</sup> DO L 178 de 30.6.2001, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 39/2004 de la Comisión (DO L 6 de 10.1.2004, p. 16).

<sup>(2)</sup> DO L 141 de 24.6.1995, p. 16; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 624/98 (DO L 85 de 20.3.1998, p. 5).

<sup>(3)</sup> DO L 145 de 27.6.1968, p. 10; Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 260/96 (DO L 34 de 13.2.1996, p. 16).

## ANEXO

**Precios representativos y derechos de importación adicionales del azúcar blanco, el azúcar en bruto y los productos del código NC 1702 90 99 en la campaña 2004/05***(en euros)*

Código NC	Importe del precio representativo por cada 100 kg netos del producto	Importe del derecho adicional por cada 100 kg netos del producto
1701 11 10 <sup>(1)</sup>	17,39	7,61
1701 11 90 <sup>(1)</sup>	17,39	13,77
1701 12 10 <sup>(1)</sup>	17,39	7,42
1701 12 90 <sup>(1)</sup>	17,39	13,26
1701 91 00 <sup>(2)</sup>	19,64	16,66
1701 99 10 <sup>(2)</sup>	19,64	11,21
1701 99 90 <sup>(2)</sup>	19,64	11,21
1702 90 99 <sup>(3)</sup>	0,20	0,44

<sup>(1)</sup> Importe fijado para la calidad tipo que se define en el punto II del anexo I del Reglamento (CE) n° 1260/2001 del Consejo (DO L 178 de 30.6.2001, p. 1).

<sup>(2)</sup> Importe fijado para la calidad tipo que se define en el punto I del anexo I del Reglamento (CE) n° 1260/2001 del Consejo (DO L 178 de 30.6.2001, p. 1).

<sup>(3)</sup> Importe fijado por cada 1 % de contenido en sacarosa.